

Santiago, 06 SET. 2019

**VISTOS:**

1. El documento de fecha 20 de junio de 2019, Ingreso Correlativo N° 02972-19 (“**Notificación**”) que notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la operación de concentración consistente en una *fusión de negocios* entre Conservera Pentzke S.A. (“**COPSA**”), el Grupo Pentzke<sup>1</sup>, y Agrocommerce S.A. (“**ACSA**” y, todas, las “**Partes**”).
2. La resolución de fecha 4 de julio de 2019, que declaró incompleta la Notificación, y la presentación de fecha 15 de julio de 2019, Ingreso Correlativo N° 03377-19, que complementó dicha Notificación.
3. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 29 de julio de 2019, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 6 de septiembre de 2019.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

1. Que COPSA es una entidad controlada por la familia Pentzke, dedicada a la producción y distribución de alimentos agroindustriales, específicamente frutas y verduras en conserva, con especial foco en duraznos en conserva. ACSA, por su parte, es una compañía dedicada a la importación, distribución y comercialización de diversas categorías de productos, tales como materias primas importadas<sup>2</sup> y productos terminados<sup>3</sup>, todos los cuales son importados como productos finales, a fin de ser comercializados en Chile.
2. Que la operación consiste en una *fusión de negocios*, en la que las Partes unificarán, a través de participaciones cruzadas y contratos de diversa índole, sus actividades en la comercialización de frutas y verduras en conserva, correspondiendo aquello a la hipótesis contemplada en la letra a) del artículo 47 del DL 211.
3. Que con respecto a la actividad en que ambas Partes están activas –frutas y verduras en conserva–, esta Fiscalía ha dejado la definición de mercado relevante de producto abierta. Lo anterior, toda vez que aún en el supuesto más conservador - sub segmentando por categoría de producto - que maximiza la concentración entre las Partes, la Operación no generaría riesgos para la competencia.

---

<sup>1</sup> El grupo Pentzke incluye a las siguientes sociedades: Inversiones y Rentas Patmon Limitada, Inversiones y Rentas Frutus Limitada, Comercial de Alimentos S.A.; Inversiones y Rentas Southern Investment Limitada y Rentas Rumar Limitada.

<sup>2</sup> Grasas, vegetales de palmiste, gelificantes, frutos secos, etc.

<sup>3</sup> Azúcar, café, atunes en lata, frutos secos tipo snack, platos preparados, camarones, etc.

4. Que en cuanto al mercado geográfico, éste se define como nacional, debido a que los productos podrían ser fácilmente trasladados por largas distancias, considerando además de su carácter imperecedero, teniendo en consideración las posibilidades de importación directa de frutas y verduras en conserva como producto terminado.
5. Que la Operación implicará una superposición entre las actividades de las Partes, existiendo un traslape vertical entre la venta de azúcar que realiza ACSA, como insumo de la producción de duraznos en conserva de COPSA, y un traslape horizontal en la venta de distintas frutas y verduras en conserva<sup>4</sup>, en los canales de *retail* y distribuidores y mayoristas.
6. Que, en cuanto al traslape vertical, es posible descartar que las Partes puedan desarrollar una eventual estrategia de bloqueo de insumos, por cuanto ACSA no sólo tendría baja participación el mercado del azúcar, sino que existen otros actores importantes en dicho mercado de los cuales se pueden proveer los restantes productores de frutas en conserva. A su vez, es posible descartar una posible estrategia de bloqueo de clientes, en vista a que COPSA adquiere una parte ínfima del mercado del azúcar que no le permitiría llevar a cabo dicha estrategia.
7. Que, en lo relativo al traslape horizontal, los antecedentes de la investigación permitieron descartar riesgos aparejados a la Operación, por cuanto no se superarían los umbrales de concentración de la Guía de Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de la Fiscalía ("**Guía**")<sup>5</sup>, en la mayoría de los segmentos analizados, respecto de ambos canales.
8. Que, sin embargo, en el caso de duraznos y arvejas en el canal distribuidores y mayoristas, el cambio en el índice de concentración de Herfindhal Hirschman ("**HHI**") es mayor al resto de las categorías. No obstante, esta División considera que aun en esos casos los umbrales de concentración de la Guía no se ven superados, pues la variación en el índice HHI se encontraría dentro de los parámetros de dicha Guía.
9. Que, no obstante, y aún bajo un criterio conservador, es posible descartar riesgos aparejados a la Operación en dichas categorías, debido a distintas consideraciones de la industria. Por una parte, existirían bajas barreras para la importación de productos terminados y, de hecho, gran parte de los operadores del mercado comercializa productos importados y, a mayor abundamiento, existen supermercados que han desarrollado con fuerza la comercialización directa de marcas propias en estos productos, con insumos preeminentemente importados. Finalmente, existen en el mercado un número importante de competidores relevantes, y con marcas reconocidas por el consumidor.

#### RESUELVO:

- 1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración Conservera Pentzke S.A., el Grupo Pentzke y Agrocommerce S. A., notificada con fecha 20 de junio de 2019, Ingreso Correlativo N° 02972-19.

---

<sup>4</sup> Los segmentos analizados corresponden a cerezas, cóctel de frutas (*mix* de frutas), duraznos, piñas, papayas, y arvejas.

<sup>5</sup> De Octubre de 2012.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, debiendo comunicarse en la forma prevista en el artículo 61 del DL 211.

Rol FNE F203-2019.

ey  
LLS



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ricardo Riesco Eyzaguirre".

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**